



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Juez, la presente carpeta en la cual, en virtud al requerimiento realizado por el Juzgado mediante oficio penal 003 del 28 de enero de 2021, la Fiscal 5ª Local de Guacarí, mediante oficio del 04 de febrero de 2021, informa de la aplicación del principio de oportunidad en este trámite. Sírvase proveer.

Yotoco, 03 de marzo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Delito: Violencia Intrafamiliar
Radicación SPOA: 76318600017620160049900
Acusado: Wilson Arley Osorio Tonuzco

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, doce de marzo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL No. 001

La doctora Diana Marcela Blandón, Fiscal 5 Local de Guacarí, mediante oficio No. 20590-01-01-020 del 04 de febrero de 2021, informó al Juzgado que, en estas diligencias, se dio aplicación al principio de oportunidad, lo cual pudo verificarse con el acta de Audiencia de control de garantías adelantada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle, el día 25 de febrero de 2020, en presencia de la víctima, en la que se ordenó aprobar el principio de oportunidad en la modalidad de renuncia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, la extinción de aquella por reparación integral de los perjuicios causados.

El artículo 250 Constitucional concordado con el artículo 223 y s.s. del CPP y la Ley 1312 de 2009, prescriben que la Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad se entiende como la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla **o renunciar a ella**, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

“Cuando la modalidad de aplicación del Principio de Oportunidad sea la suspensión, como acto preparatorio de la renuncia, surgen decisiones intermedias que deben ser tomadas por el fiscal competente (Fiscal General de la Nación, fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia o fiscal delegado ante tribunal) y controladas por el juez. En efecto, la suspensión de la actuación penal debe ser ordenada por el fiscal competente y controlada por el juez. La verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas debe ser realizada por el fiscal del caso, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 6657 y 6658, labor que podrá ser apoyada por el equipo de Principio de Oportunidad. Una vez vencido el término, el fiscal del caso debe informarle al fiscal competente para la aplicación del Principio de Oportunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas; si se incumplen, éste decidirá que la actuación continúe; si se cumplen, ordenará la renuncia al ejercicio de la



acción, evento en el cual el fiscal del caso será el encargado de asistir a la respectiva audiencia de control”¹.

En la Sentencia C-988 de 2006, la Corte Constitucional expresó que la aplicación de la causal está supeditada, entre otras cosas, a que la afectación del bien jurídico resulte poco significativa, *“es decir, que la afectación de la administración pública o de la eficaz y recta impartición de justicia sea leve, valoración que deberá efectuar en concreto la Fiscalía, el Juez de Garantías encargado de realizar el respectivo análisis de antijuridicidad y **proporcionalidad con ocasión del control de legalidad respectivo**”².*

Ahora bien, se pudo constatar en la carpeta que reposa en el Juzgado que el día 04 de febrero de 2020, al instalarse la audiencia de formulación de acusación, el Defensor solicitó la suspensión de la misma debido a que entre el imputado y la víctima, quienes tienen en común una hija menor, habían llegado a una mediación y que dicha suspensión operaría hasta tanto se verificara la aplicación del principio de oportunidad, como en efecto ocurrió en este caso.

Conforme a las razones jurídicas y fácticas aquí expuestas, encuentra el Juzgado que si la Fiscalía General de la Nación, como titular de la persecución penal, para este asunto, en cabeza de la Doctora Diana Blandón solicitó y tramitó ante el juez de control de garantías la legalidad de la aplicación del principio de oportunidad, al

¹ Página 46 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD BASES CONCEPTUALES PARA SU APLICACIÓN. Edición 2010. Fiscalía General de la Nación.

² página 138 ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

encontrarla ajustada a los requisitos, no es función del juez de conocimiento continuar con una acción cuya extinción penal fue declarada por el competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Archivar, en forma definitiva, las diligencias adelantadas en la fase de conocimiento frente al ciudadano WILSON ARLEY OSORIO TONUZCO, identificado con C.C. No. 1.115.082.384, por el delito de Violencia Intrafamiliar. Cancélese su radicación y anótese su salida.

SEGUNDO. Comuníquese de esta decisión al Sistema de Información de Antecedentes Nacionales -SIAN-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

c.l.f.n.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157bffb1dfe3df53282b49412cc68d76bc255075e2db21ce233c9f2580094787

Documento generado en 12/03/2021 02:09:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>